

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

DEL MIERCOLES 29 DE JUNIO DE 1864.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los de mas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Jnos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G. y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2066.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Ha vacado en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y Canónico de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Instituciones de Derecho Canónico que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Ha vacado en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Literatura clásica griega y latina que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 9 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Ha vacado en la facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y Canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Instituciones de Derecho Canónico que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 9 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Debiendo empezar a regir desde primero de Julio próximo el franqueo telegráfico, desde dicha fecha se venderán los sellos creados al efecto, dia y noche, en el estanco de la calle de la Pasion de esta Capital.

Lo que he dispuesto anunciar por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 27 de Junio de 1864.

E. G. A.

Ramon de Mazón.

SECCION TERCERA.

Núm. 2075.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

Hallándose en esta oficina una resolución del Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar, recaída a consecuencia de instancia que promovió a dicha autoridad en 29 de Abril último, Luis Vera García, vecino de esta capital, en solicitud de abono de la gratificacion de 2.000 reales que dice le corresponden como licenciado del Ejército, se avisa al interesado para que se presente en la Secretaría de la misma, y pueda enterarsele del asunto a los fines que le convengan.

Valladolid 20 de Junio de 1864.—D. O. de S. E., el Secretario interino, Gabriel Montañés.

Núm. 2049.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se paga.
Provincia de Alava.		
POR CONCURSO.		
La de niños de Autezana.	20 fanegas de trigo y casa.	Repartos vecinales.
La de id. de Matanco.	30 fanegas de idem idem.	Idem.
La de id. de Gamarra.	40 fanegas de idem, 596 reales mas y casa.	Fundacion Municipal.
La de niñas de Villar.	1.825 rs. anuales y casa.	Idem.
La de id. de Oyon.	1.825 rs. anuales, idem.	Idem.
La de id. de Araya.	1.825 rs. anuales, idem.	Idem.
Provincia de Burgos.		
La de niños de Barbadillo del Mercado.	2.500 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
Provincia de Guipúzcoa.		
La de niños de Gavia.	2.500 rs. anuales, casa y huerta y 100 por retribuciones.	Municipales.
Provincia de Valladolid.		
La de niñas de Tamariz de Campos.	1.214 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La de id. de Lomoviejo.	1.400 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de niños de Villalba de la Loma.	1.400 rs. anuales, idem idem.	Idem.
Provincia de Vizcaya.		
La de niños de Amorevieta.	4.000 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La de id. de Durango.	3.300 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de niñas de Durango.	2.200 rs. anuales, idem idem.	Idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, a fin de que los Maestros

que se hallen adornados de los requisitos que la ley exige y que quieran pretender dichas Escuelas, presenten sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instrucción pública de que proceden dentro del término de un mes.

Valladolid 8 de Junio de 1864.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

SENTENCIA.

Número cuarenta y cinco.—En la Ciudad de Valladolid á 11 de Mayo de 1864, en el pleito seguido entre partes de la una D. Tomás Alonso, vecino de Villalar, su Procurador Don Martín Mengero, y de la otra Miguel de Castro Pérez, Antonio García Pérez, Manuel Galindo Pérez, Justoiano Agudo Rúa, Ezequiel Lorenzo Prieto, Blas García Rúa, Miguel de Castro Deza, Manuel Rúa y Rúa, Alejandro Pérez Lorenzo, Lorenzo García Arribas, Calisto Pérez Lorenzo y Castro Rúa Casquete, su Procurador D. Felipe Benicio Alonso, Miguel de Abril Canal, Calisto Atienza Alvarez y Eusebio de Castro Lorenzo, con respecto á los cuales se declaró desierto el recurso, y en rebeldía de Guillermo Dominiguez, con los estrados de este Tribunal, sobre reivindicación de diez y seis fincas sitas en término de San Pedro y Castromembibre como perteneciente á la vinculación fundada por el Licenciado D. Luis Alonso Alvarez, en 10 de Setiembre de 1707, en el que se han observado los trámites de sustanciación, términos legales, y ha sido Ponente el Sr. Don Claudio Arca.

Vistos:

Adoptando los fundamentos de la Sentencia apelada, dictada por el Juez de primera instancia de la Mota del Marqués, en 14 de Noviembre último:

Fallamos: Que la debemos confirmar y equitamos, sin hacer especial condenación de costas de esta instancia, pagando cada parte las por sí causadas, y comunes por mitad, y visto el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta Sentencia en el *Boletín oficial* de esta Provincia. Dígase al referido Juez Licenciado D. Rafael Solís Liebana, que en lo sucesivo no omita en iguales casos, hacer se notifique la Sentencia que dictare en los Estrados del Tribunal, conforme á lo prevenido en el artículo 1.185, y cumpla exactamente con lo que se previene en el referido artículo 1.190. Por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Wenceslao Díaz Argüelles.—Mamerto Pérez y Diego.—Claudio Alva.—Agustín de Posada.—Faustino Arribas.

Publicación. Leída y Publicada fué la Real Sentencia anterior, por el Señor Ministro Ponente en la sesión pública celebrada en este día por los Señores Presidente y Magistrados de la Sala tercera de esta Real Audiencia, de que yo el Escribano de Cáma-

ra certifico. Valladolid 11 de Mayo de 1864.—Manuel Zamora Calvo.

La Real Sentencia inserta concuerda á la letra con su original. Y para que tenga efecto su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Real Audiencia de esta capital, libro la presente en Valladolid á 14 de Mayo de 1864.—Manuel Zamora Calvo.

Don Pascual García Molon, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: Que en el pleito civil ordinario pendiente ante este Juzgado por mi testimonio entre partes de la una y como demandante, el Licenciado D. Santos Hidalgo, de esta vecindad, y de la otra como demandado Don Francisco Bayon y Bayon, que lo es de la de la Seca, y en su ausencia y rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de maravedises, se ha dictado la Sentencia definitiva que á la letra dice así.

Sentencia. En la Villa de Medina del Campo á 15 de Junio de 1864, el Sr. D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos y pleito civil ordinario seguidos en este Juzgado, entre partes de la una como demandante D. Santos Hidalgo, vecino de esta villa, José Sanchez de Cea su Procurador, y de la otra como demandado D. Francisco Bayon, vecino de la Seca, y por su no comparecencia en rebeldía con los Estrados del Juzgado sobre pago de 4 940 reales:

Vistos:

Resultando que el demandante entabló su demanda por acción personal, reclamando del demandado que le pagase la referida cantidad que le habia prestado para alimentos, gastos de pleito y otras urgencias y necesidades:

Resultando que conferido traslado de la demanda á D. Francisco Bayon, no la contestó y se constituyó en rebeldía, por cuya razón se entendieron los procedimientos y diligencias á él referentes con los Estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el pleito á prueba, se propuso y practicó por el demandante la que tuvo por conveniente, consistente en recibos firmados por el D. Francisco Bayon y testigos:

Resultando que las firmas de los recibos fueron cotejadas con otras indubitadas del D. Francisco Bayon, y que guardando con estas completa

analogía, se deduce que son del mismo D. Francisco:

Considerando que una vez probado como resulta que el demandante entregó al demandado en concepto de préstamo la cantidad reclamada, y que no habiendo prueba en contrario, es de necesidad reconocer el derecho del demandante:

Vista la Ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación,

Fallo: Que debo declarar y declarar que D. Santos Hidalgo, actor demandante, ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda, como probar le convenia, y que el demandado D. Francisco Bayon, no habiéndola contestado, no le ha hecho de sus excepciones y defensas, por lo que le debo condenar y condeno á que en el término de quinto día, pague al D. Santos Hidalgo los citados 4 940 reales que reclama.

Así por esta mi Sentencia que se notificará y hará saber á las partes, e insertara en el *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, con la imposición de todas las costas al D. Francisco Bayon, lo pronuncio, mando y firmo.—Pascual Alonso.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la Sentencia anterior por el Licenciado D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina de Campo y su partido, estando celebrando en ella audiencia pública hoy 15 de Junio de 1864, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí: Policarpo Gil Terradillos.

La preinserta Sentencia fué hecha saber al Procurador del demandante y Estrados del Juzgado en el mismo día de su pronunciamento, la cual corresponde literalmente, así como este con sus respectivos originales que obran en el pleito de que se ha hecho mención, y lo relacionado así y mas por menor aparece del mismo de que doy fé y á que me remito.

Y con el fin de que la Sentencia definitiva dictada en él pueda insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Medina del Campo á 21 de Junio de 1864.—A. P. Pascual García.

Núm. 2063.

Don Policarpo Gil Terradillos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y mi testimonio se ha sustanciado incidente de pobreza á instancia de Isaac Muñoz Lorenzo, como marido de María Martín Bayon, vecino de la villa de La Seca, para litigar contra sus convecinos D. Ventura y D. Satorio Bayon, en cuyo incidente se ha dictado el auto definitivo siguiente:

Auto. En la villa de Medina del Campo á 6 de Junio de 1864, el Señor D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y

su partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por Isaac Muñoz Lorenzo, vecino de la villa de La Seca, Julian Sanchez Hernandez, su Procurador, y de la otra Don Ventura y D. Satorio Bayon, de la misma vecindad, y por rebeldía de estos los estrados del Juzgado, en el que se ha oído tambien al Promotor Fiscal por mi testimonio dijo:

Resultando que Isaac Muñoz Lorenzo, solicitó se le declarase pobre para litigar contra sus convecinos D. Ventura y D. Satorio Bayon, y que confiado traslado a estos no le evacuraron, y por consiguiente les fué acusada la oportuna rebeldía, habiéndose entendido las sucesivas diligencias á ellos referentes con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el espediente a prueba justificó con suficiente número de testigos el Isaac Muñoz Lorenzo, que no tenía otro modo de vivir mas que su oficio de obra prima que apenas gana para poderse sostener:

Considerando que de la prueba aducida resulta que Isaac Muñoz Lorenzo, no posee bienes de ninguna clase y que solo vive de lo poco que le produce su oficio de obra prima que no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Fallo. Que debía declarar y declarar al citado Isaac Muñoz Lorenzo, comprendido en el número cuarto del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y pobre por consiguiente en sentido legal y con opción á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el art. 181 de dicha ley.

Así por este auto con fuerza de definitivo que se notificará y hará saber á las partes y en los estrados del Juzgado y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.190 de la citada ley, lo provéyo y mandó y firmo dicho Señor Juez, doy fé.—Pascual Alonso.—Ante mí: Policarpo Gil Terradillos. Y con el objeto de que tenga efecto la inserción del preinserto auto en el *Boletín oficial* de la provincia, según está mandado, espido el presente que signo y firmo en Medina del Campo á 15 de Junio de 1864.—Policarpo Gil Terradillos.

Núm. 2065.

Don Joaquín María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y de Hacienda de la provincia.

Por el presente, primero, segundo, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Salvador Cirarruista, conductor que ha sido del ferro carril del Norte, para que en el término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por aprehension de tabaco de contrabando; pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Burgos á 2 de Junio de 1864.—Joaquín María Feijóo.—Por mandado de S. S., Felipe García.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

TARIFA núm. 1.º y 2.º que ha de regir desde 1.º de Julio próximo, para cobrar los derechos de consumos en esta capital y pueblos de la provincia.

VENTA DE CABALLOS.
BEBIDAS, ACEITE, NIEVE Y JABON.

UNIDAD, peso y medida.	CAPITAL.		POBLACIONES HASTA		
	Rs.	cénts.	habitantes	Rs. cénts.	
Arroba.	4	50	5.000	2	40
Idem.	1	75	5.001 á 12.500	1	20
Idem.	2	50		1	25
Idem.	3	60		3	60
Idem.	3	58		3	31
Idem.	7	60		6	20
Idem.	5	40		4	25
Idem.	4	40		3	25
Idem.	2	40		2	40
Idem.	4	40		3	40

CARNES MUERTAS.

41 Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, borregos y borregas, ovejías, cabras, cor- deros lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.	Libras.	2	10	14
42 Tocinos frescos, manteca (inclusa la de vaca) y carnes frescas.	Idem.	2	18	20
43 Id. salado, manteca (inclusa la de vaca) brazuelo, jamones, chorizos, morcillas, salchichones y de- más embutidos compuestos.	Idem.	5	24	26
44 Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio.	Idem.	2	18	20
45 Despojos de carnero y cordero.	Uno.	1	18	20
46 Id. de vaca.	Idem.	1	75	20

CARNES EN VIVO.

17 Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.	Uno.	70	30	56
18 Novillos y novillas de dos á cuatro años.	Idem.	50	22	27
19 Terneros hasta dos años.	Idem.	40	17	18
20 Carneros, cabras, borregos y borregas.	Idem.	5	2	2 50
21 Ovejías.	Idem.	2	50	1
22 Corderos lechales hasta fin de Abril.	Idem.	4	1	50
23 Idem desde 1.º de Mayo á 30 de Junio.	Idem.	6	2	2 50
24 Cabritos lechales hasta fin de Abril.	Idem.	2	1	1 50
25 Idem desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.	Idem.	3	50	2 50
26 Machos cabrios.	Idem.	5	3	3
27 Cerdos cebados.	Idem.	36	2	24
28 Idem sin cebar de mas de medio año.	Idem.	18	10	12
29 Idem de cria y hasta seis meses.	Idem.	3	1	50

VARIOS ARTICULOS.

30 Cera en rama ó manufacturada.	Arroba.	8	75	
31 Estearinas ídem ídem.	Idem.	7	75	
32 Aves caseras.	Una.	1	18	
33 Carbon y lena vegetal, cisco, heraje y picón.	Arroba.	1	15	
34 Frutas verdes ó secas.	Idem.	1	4	
35 Granos y sus harinas y las de legumbres.	Idem.	1	42	
36 Garbanzos, frez y legumbres secas ó en grano.	Idem.	1	75	
37 Anguilas, lampreas, salmón, lencas y truchas en fresco, salpescadas ó saladas.	Idem.	6	1	
38 Conservas y escabeches de pescados ó mariscos.	Idem.	5	1	
39 Demas clases de pescados y mariscos, exceptuado el bacalao.	Idem.	1	50	
40 Cajas de cereales, garrofas, yerbas ó plantas para los ganados.	Idem.	1	9	
41 Huevos.	El ciento.	1	1	
42 Queso.	Arroba.	2	50	

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos, debiendo los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia entregar en el acto del recibo del presente, una tarifa idéntica con los recargos autorizados á los arrendatarios de los consumos del pueblo, mediante á que desde 1.º de Julio próximo ha de regir.

De la falta de cumplimiento á esta disposición quedarán responsables los Sres. Alcaldes, si los arrendatarios en su día, hicieren alguna reclamacion.

Valladolid 28 de Junio de 1864.—P. O., Manuel M. Sarro.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología y Geografía, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, por acción de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la provincia, etc.

Los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y las demas autoridades de los pueblos de la provincia de Valladolid, á quienes atentamente saludo, se servirán practicar, con el celo que tanto les caracteriza y distingue, las mas activas diligencias para ver de conseguir la captura de Pedro Lafon, subdito francés, residente en esta referida ciudad, de 24 años de edad, estatura regular, pelo castaño, frente cubierta, ojos pardos, nariz puntiaguda, boca mediana, cara arrugada, tez colorada, de oficio minero, natural de Chamberí, en la Alta Saboya, contra quien estoy instruyendo la oportuna causa sobre violacion de la niña de seis años Filomena de la Torre, al anochecer del 15 de Mayo último, en el barrio de Molnedo, estramuros de esta capital, habiendo logrado fugarse en el acto, y á cuyo sujeto caso de ser habido pondrán á mi disposicion con las seguridades necesarias, quedando al tanto en iguales ó parecidos casos.

Dado en la ciudad de Santander á 2 de Junio de 1864. = Remigio Salomon. = Por mandado de S. S., Benigno Perez.

SECCION QUINTA.

Núm. 2058.

Ayuntamiento Constitucional de Barcial de la Loma.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa; por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en una fanega de trigo por cada par de labranza, y cuatro celemines por cada caballeria menor, cobrado adelantado, con mas los golpes de mano airada: los que quieran interesarse dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, y su provision tendrá lugar á los veinte dias de publicado el anuncio en el Boletín oficial.

Barcial de la Loma 14 de Junio de 1864. = El Alcalde, Nicomedes Reyere. = Meliton San José, Secretario interino.

Ayuntamiento Constitucional de Quintanilla de Arriba.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa ó de solo Cirujano titular, dotada en 360 rs. por la

asistencia de seis familias pobres que señalará el Ayuntamiento, las iguales, que ascenderán próximamente á 200 fanegas de trigo y 400 cántaros de mosto, cobrado por el agraciado por la primera; y por la segunda, 200 fanegas idem y 200 cántaros de mosto, cobrados del mismo modo, y si el agraciado no se conformase con la especie, se dota la primera en 11.000 rs. anuales, y en 8 000 la segunda, pagados por trimestres.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de esta corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Quintanilla de Arriba 6 de Junio de 1864. = El Alcalde Presidente, Felix Redondo.

Núm. 2076.

Ayuntamiento Constitucional de Montemayor.

No habiéndose presentado ningun aspirante á la plaza de guarda local que se crea en este pueblo para la custodia de sus pinares, con la dotacion anual de 2.200 reales, pagados de los fondos del municipio, segun se halla anunciado en el Boletín oficial núm. 74, se anuncia nuevamente en la misma cantidad, segun lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, á quien se dirigirán las solicitudes en término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial, siendo preferidos los licenciados de la Guardia civil y del Ejército que reúnan las cualidades de saber leer y escribir.

Montemayor 20 de Junio de 1864. = El Alcalde, Isidoro Garcia.

Núm. 2084.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha acordado proveer la plaza de guarda montado del monte de Navabuena que en la actualidad se halla vacante.

El sueldo que esta plaza tiene consignado en presupuesto, es 9 reales diarios, y los que se encuentren adornados con los requisitos necesarios para el desempeño de la misma, presentarán las solicitudes en la Secretaria de la corporacion municipal hasta el dia 20 de Julio próximo.

Valladolid 20 de Junio de 1864. = El Alcalde Corregidor, Juan M. Vilár.

Ayuntamiento Constitucional de Villavaquerin.

Habiéndose presentado licitador al arriendo de los derechos de consumos de esta villa y venta esclusiva al por menor de los artículos de vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabon, para el año económico próximo, por

las dos terceras partes del cupo y recargos, con arreglo al artículo 212 de la instruccion; esta corporacion tiene acordado celebrar un nuevo remate por lo que hace á los mismos, en el dia 29 del corriente, de once á doce de su mañana en la Sala de su Casa Consistorial.

Villavaquerin 19 de Junio de 1864. = El Alcalde Presidente, Salvador de Torres. = Dámaso Gil, Secretario.

VENTA DE CABALLOS.

El Domingo 3 del próximo mes de Julio de nueve á once de la mañana, se venderán en pública licitacion en el Colegio y Escuela General de Caballeria, cinco caballos de desecho, de cinco á seis años de edad. = Cayetano de la Jara.

Sociedad General Española de Descuentos.

El consejo de Administracion de esta Sociedad, en vista de las reiteradas escitaciones que se le han hecho por la Junta General de accionistas, y con objeto de dar á las operaciones sociales el conveniente desarrollo, ha acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos, exigir el tercer dividendo pasivo de las acciones, fijando en 200 reales vellon por cada una, y señalando como plazo en que deberá realizarse el dia 1.º de Julio próximo venidero.

En su consecuencia, los señores accionistas se servirán verificar dicho pago presentando los titulos de las respectivas acciones para hacer en ellos la correspondiente anotacion, en cuyo acto se les abonará el importe del complemento de dividendo activo del presente año acordado por la última Junta General ó sean 10 rs. por accion, no debiendo satisfacer por tanto mas que 190 rs. por cada una de las que posean. Los pagos tendrán lugar: en Madrid en el domicilio de la Sociedad, calle del Caballero de Gracia, número 25.

Y en Provincias en el de las Cajas locales de la Compañia. Madrid 7 de Junio de 1864. = El Administrador delegado, L. Guithou.

AVISO AL PÚBLICO.

Verificada la rifa concedida por S. M. la Reina (q. D. g.) á la Sociedad Filantrópica Mercantil de esta Ciudad, han sido agraciados.

El primer lote consiste en un servicio de mesa de objetos de plata.

al número 4.585.

El segundo lote consiste en un cronómetro de oro para caballero.

al número 11.967.

Lo que se anuncia para conocimiento del publico, y á fin de que la persona que tenga los números agraciados, se presente á recogerlos á la Administracion de Loterías, sita en los Soportales del Ochoavo, donde se

le entregarán, previa la confrontacion del Talon.

Valladolid 24 de Junio de 1864.

Don Benigno Villalba, Procurador de los Tribunales inferiores de Valladolid, y el mas antiguo de los Agentes de negocios de la misma capital, admite poderes para litigar, bien sea en los Juzgados de primera instancia, ó en el Eclesiástico, en el de Comercio, Guerra, Hacienda, ó ante el Consejo Provincial.

Por separado y como auxiliar de los Ayuntamientos, se encarga en el año actual, igual que en los anteriores, de la organizacion de amillaramientos, repartimientos, cuentas municipales y de los pósitos, repartimientos de consumos, y de cualquiera otros que puedan necesitarse. Además practicará la cobranza en Tesoreria de lo que á los Ayuntamientos y otras corporaciones corresponde, por sus bienes enagenados.

Aceptará la defensa de las reclamaciones que quieran hacerse en los ramos siguientes: contribuciones, sean de territorial, subsidio ó consumos, contabilidad y administracion municipal, incidencias de los Pósitos, Montes, Quintas, Policia urbana y rural, Ganaderia, Beneficencia, Desamortizacion etc.

Para el acierto y buena direccion en los asuntos, posee con la Coleccion legislativa, cuantas órdenes, decretos y decisiones en forma de Ley, se han publicado hasta el dia.

Tiene su despacho, Plaza Mayor, número 46, Valladolid.

Sociedad general de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil.

El Consejo de Administracion de esta Sociedad, ha acordado en sesion de este dia, fijar el interés de 2 por 100 anual para las cuentas corrientes, y el siguiente para los depósitos en metálico en cantidades que excedan de 4.000 reales vellon.

2 por 100 anual para los de 1.ª clase que fija el reglamento, (plazo indeterminado con facultad de reintegrarse á voluntad, á la vista y sin aviso.)

5 por 100 anual para los de 2.ª, (plazo indeterminado con facultad de reintegrarse á voluntad y con aviso anticipado de 15 dias. El interés cesa desde el dia del aviso.)

5 por 100 anual para los de 3.ª clase. (Plazo fijo mayor de seis meses.)

Todas estas imposiciones pueden ser trasferibles ó intransferibles, á voluntad de los imponentes.

Valladolid 15 de Mayo de 1864. = Por acuerdo del Consejo, el Secretario interino, Venancio A. Gago.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO Calle de la Obra, núm. 8.